

# ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

## TITULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** (Finalidad).- La Ley Municipal de Participación y Control Social tiene como fines:

- a) Garantizar la democracia participativa, la gobernabilidad, la institucionalidad pública en el ámbito municipal.
- b) Garantizar la participación y control social de la sociedad civil organizada de manera independiente en la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y sus entidades descentralizadas, desconcentradas, empresas mixtas y empresas públicas municipales.
- c) Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ante las instituciones y organizaciones de la sociedad civil y ante toda la comunidad por medios de difusión escritos, orales y televisivos.
- d) Garantizar la calidad de los servicios y una gestión pública municipal eficaz y eficiente.
- e) Garantizar la concertación entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la sociedad civil en la búsqueda del bien común.
- f) Garantizar, la diversidad y la pluralidad con igualdad de oportunidades, con equidad de género y generacional incluyendo a las personas con discapacidad en los ámbitos de la participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- g) Coadyuvar a mejorar la calidad de vida, con equidad de género y generacional incluyendo a las personas con discapacidad, y sin discriminación de ninguna índole.
- h) Contribuir al desarrollo humano integral con justicia social de las y los habitantes del municipio de La Paz.

**Artículo 2º.-** (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto:

- a) Definir los lineamientos básicos y conceptuales para el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Definir competencias y atribuciones de la participación y control social en el ámbito municipal.
- c) Identificar a las y los actores para el ejercicio de la participación y control social desde los ámbitos territorial, funcional y sectorial.

**Artículo 3º.-** (Marco Legal)

- a) Las disposiciones de la presente Ley son concordantes con:
- b) Constitución Política del Estado Plurinacional
- c) Convenios y tratados internacionales, aprobados y reconocidos por el Estado plurinacional
- d) Ley Marco de Autonomías y Descentralización
- e) Ley de Municipalidades
- f) Ordenanza Municipal 069/2006 (Norma de Participación Ciudadana en la Gestión municipal)

- g) Ley contra el Racismo y todas las formas de discriminación
- h) Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz
- i) Ley 1333 del medio ambiente
- j) Otras normas conexas vigentes

**Artículo 4º.-** (Principios Rectorales).- La Participación y Control Social se regirá bajo los siguientes principios:

- a) Principio de Democratización. La participación y control social debe obrar en su organización y funcionamiento de manera democrática, plural, transparente y participativa en igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Principio de independencia. La participación y control social goza de plena independencia con respecto a las distintas instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- c) Principio de Equidad, Equidad de Género, Generacional e Igualdad de Oportunidades. Tanto la participación activa en las instancias de participación y control social, así como en el ejercicio pleno de este derecho en la gestión pública municipal, se hará siempre en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad.
- d) Principio de Transparencia y Ética. Garantiza el acceso a la información y documentación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, relativa a las actividades de interés colectivo de sus competencias, asegura la conducta y accionar ético de las y los servidores públicos y otros empleados municipales conforme a los principios de servicio público en beneficio de la comunidad.
- e) Principio de Co-Responsabilidad. La participación y control social en la gestión pública municipal se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y las autoridades públicas municipales en el cumplimiento de los fines orientados a un desarrollo humano integral. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada una y uno le corresponde, incluye la obligación de responder por sus actos.
- f) Principio de Objetividad. La actividad de la participación y control social debe guiarse por criterios objetivos en sus conclusiones y recomendaciones; impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria o subordinada a intereses partidarios y/o particulares.
- g) Principio de ética y Eficiencia.- Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir al mejoramiento de la gestión del GAMLP, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro común de mejores condiciones de vida para las y los habitantes del Municipio de La Paz.
- h) Principio de concertación y diálogo. La participación y control social fundamenta la identificación y priorización de las demandas de la sociedad, promoviendo mecanismos de diálogo y capacidad de concertación en la propia sociedad, sin exclusión alguna.
- i) Principio de acceso a la información y comunicación intercultural. Establecer plenas garantías para el acceso a información adecuada, (contemplando la diversidad comunicacional del municipio), oportuna y transparente, por parte de las autoridades

públicas, de la comunidad y representantes de la participación y control social, aspecto que se debe asegurar a través de mecanismos apropiados.

**Artículo 5º.-** (Ámbito de Aplicación).-

- a) La presente ley tiene como ámbito de aplicación a los órganos de Gobierno, entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas municipales, empresas públicas mixtas e incluso empresas privadas que administren recursos públicos de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tanto en el área rural como urbana.
- b) La presente ley de cumplimiento obligatorio para todos los órganos públicos de la Administración del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al igual que para todas las instancias de la comunidad.

## **CAPITULO II MARCO CONSTITUCIONAL Y DEFINICIONES**

**Artículo 6º.-** (Marco Constitucional).- Como establece la Constitución Política del Estado, Bolivia es un Estado unitario social de derecho, plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, descentralizado y con autonomías que garantiza el pleno ejercicio de la Participación y el Control Social (artículos 241 y 242).

**Artículo 7º.-** (Definiciones).- Para efectos de aplicación de ésta Ley y según normativa vigente, se entenderá por:

- a) Participación y Control Social.- El derecho y deber ciudadano que promueve la participación para el ejercicio del control social con inclusión, equidad, pluralidad e igualdad en la planificación, seguimiento y evaluación de la inversión, gestión y políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las y los habitantes y fortalecer una institucionalidad eficaz y eficiente, con acceso a la información y transparencia; garantizando un manejo integral adecuado de los recursos naturales, económicos materiales, humanos y una optima prestación de servicios de la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Rendición de Cuentas.- Es la obligación de las servidoras y los servidores públicos municipales y otros empleados de empresas públicas mixtas e incluso empresas privadas que administren recursos públicos de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tanto en el área rural como urbana e informar sobre sus decisiones en el marco de sus competencias y de justificarlas documentadamente en público, y de asegurar que los mismos respondan por sus acciones en el marco de las normas administrativas vigentes y con estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado y normas conexas.
- c) Unidad Territorial.- Es un espacio institucional que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley.

- d) Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley.
- e) Autonomías.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. (Artículo 6 parágrafo 2 inciso 3 LMAD).
- f) Autonomía municipal.- Es la cualidad gubernativa de un gobierno autónomo municipal que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.
- g) Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el capítulo 3, artículos 81 al 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

## **TITULO II**

### **PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **LAS Y LOS ACTORES**

**Artículo 8º.-** (Las y Los Participantes).-La participación y el control social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por las y los siguientes actores:

- a) La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional.
- b) Las organizaciones sociales urbanas y rurales e instituciones representativas y comunidades indígena originario campesinas, que pueden ser:
  - i. Representativas: En caso de tener carácter territorial, sectorial o funcional, que demuestren legalidad y legitimidad en su composición, organización y funcionamiento. Aquellas organizaciones que por su naturaleza no cuenten justificadamente con personería jurídica participarán en el control social de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

- ii. Comunidades indígena originario campesinas: Corresponden a los pueblos originarios que habitan en distritos rurales de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
- c) En ningún caso las y los representantes de la participación y control social, así como familiares en primer y segundo grado, pueden cumplir tareas de competencia o ser servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, y no ejercerán su mandato por más de una gestión.

**Artículo 9º.-** (Deberes, Responsabilidad y ético en el ejercicio de la participación y control social)

- a) Realizar un manejo transparente y ético en el ejercicio de la participación y control social.
- b) Informar a la ciudadanía, semestralmente y cuando sea requerido, de forma oral y escrita en asambleas generales, ampliados, reuniones y por medios de comunicación a las y los habitantes del Municipio de La Paz, los avances y resultados en los procesos de la participación y control social.
- c) Ser transparente e informar de forma periódica y oportuna y a las organizaciones e instituciones a las que representan.
- d) Las y los representantes de la participación y control social estarán sujetos a sanción por incumplimientos de sus funciones y/o actos de corrupción, según legislación vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA Y MECANISMOS DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 10º.-** (Estructura).- Los mecanismos de participación y control social cuya composición será definida mediante un reglamento específico, deberá garantizar la representación territorial, sectorial y funcional.

- a) En principios de la democracia participativa y el ejercicio de la ciudadanía integral.
- b) La conformación se realizará mediante procedimientos y mecanismos democráticos de representación de democracia participativa y en las comunidades indígena originario campesinas respetando sus normas y procedimientos propios.
- c) En la estructura de la participación y control social se garantiza el respeto a la diversidad y la equidad de género y generacional, sin discriminación con igualdad de oportunidades.
- d) El gobierno Autónomo Municipal de La Paz generará espacios de participación y control social en todos los ámbitos e instancias de su gestión.

## **CAPÍTULO III**

### **COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y GARANTIAS**

**Artículo 11º.-** (Competencias y Atribuciones).- La Participación y el Control Social para el cumplimiento de sus objetivos requiere:

- a) Participar en la formulación de políticas públicas municipales.
- b) Apoyar, junto al Concejo Municipal, en la construcción colectiva de las leyes municipales en el ámbito de las competencias exclusivas.
- c) Acceder de manera gratuita a información permanente, oportuna, actualizada y documentada sobre la gestión pública municipal; en lo relativo a políticas, programas y proyectos de desarrollo e inversión municipal.
- d) Ejercer la participación y control social en todo el proceso de la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e) Contar con representación como veedor en el consejo Municipal, con derecho a voz, para conocer, realizar seguimiento y evaluar los impactos y resultados de la inversión e implementación de políticas municipales.
- f) Demandar asistencia técnica y jurídica independiente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando sea necesario.
- g) Pronunciarse en relación a los planes, programas, proyectos, políticas e informes de gestión municipales velando por el desarrollo sostenible del municipio.
- h) Promover, la participación de la sociedad civil organizada en el proceso de toma de decisiones sin exclusiones y garantizando la igualdad de oportunidades para todas y todos.
- i) Contar con mecanismos de concertación en procesos de construcción de demandas desde la sociedad civil de manera individual y/o colectiva.
- j) Ejercer la participación y control social desde los ámbitos territorial, funcional y sectorial, en el área urbana y rural del municipio.
- k) Ejercer la participación y control social contra la corrupción en la gestión pública municipal.
- l) Ejercer la participación y control social en las contrataciones estatales dentro la jurisdicción del municipio de La Paz cuando exista financiamiento municipal, departamental y/o nacional.
- m) Realizar seguimiento a la correcta aplicación de procedimientos y normas en diferentes procesos relacionados a recursos y políticas municipales.
- n) Realizar el control social a todas las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Art. 141).

- o) Vigilar y exigir el cumplimiento de los informes de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Art. 141).
- p) Denunciar ante las instancias fiscalizadoras para la investigación y procesamiento correspondientes los casos que se consideren necesarios, debiendo hacer el seguimiento hasta su conclusión.
- q) Elaborar informes que fundamenten la solicitud de revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley (Art. 242, inc 5)
- r) Colaborar en los procesos de observación pública para la designación de los cargos con equidad de género y generacional, que correspondan en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en concordancia con la CPE.
- s) Apoyar el órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en concordancia con la CPE.
- t) Promover la capacitación y actualización permanente de las y los miembros de la participación y control social.
- u) Ejercer el control de respeto y vigencia de los Derechos Humanos, así como prevenir la retardación injustificada de trámites haciendo conocer a las autoridades pertinentes de las vulneraciones que pudieran ocurrir.

**Artículo 12º.-** (Garantías).- La participación y el control social, para el ejercicio de sus atribuciones, requiere que:

- a) Se otorgaran garantías para el ejercicio de la participación y el control social tanto en el ámbito urbano como rural de acuerdo a la norma constitucional y leyes conexas.
- b) El estado garantiza la protección contra la represalia en el ejercicio de la participación y control social, en sujeción a la normativa constitucional.
- c) En estricta sujeción a la norma constitucional y normativa autonómica municipal, la participación y control social, tendrá acceso irrestricto a la información necesaria para el ejercicio pleno de sus funciones. (CPE, Art. 24, Art. 242, Inciso 4)
- d) El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, garantizará los recursos e instalaciones para el funcionamiento de los mecanismos la participación y control social, con independencia y sin injerencia de ninguna índole.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 13º.-** (Fuentes de Financiamiento).- Son fuentes de financiamiento para la Participación y Control Social:

- a) Una partida específica establecida en el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, respetando la independencia de la participación y control social.
- b) Recursos que el Estado apruebe para la participación y control social, establecidos en la Ley respectiva.
- c) Recursos y donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras, respetando la independencia de la participación y control social y sin ninguna injerencia de ninguna naturaleza.
- d) Los recursos asignados a las necesidades del control social serán objeto de control de acuerdo a reglamentación y difusión pública.

## **CAPÍTULO V**

### **ALCANCES**

**Artículo 14º.-** (Alcances).- Los alcances del ejercicio de la Participación y Control Social son:

- a) Las resoluciones de la participación y Control Social podrán ser llevadas ante las instancias competentes y de fiscalización, municipales, departamentales y nacionales.
- b) La participación y control social no ejercerá labores de fiscalización, ni tendrá facultades coercitivas, siendo éstas competencias de los órganos del Estado.
- c) El ejercicio de la participación y control no podrá retrasar, impedir o suspender la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado, del medio ambiente y de los intereses o derechos colectivos establecidos en la CPE. El potencial daño deberá ser determinado por autoridad competente, según el artículo 143 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- d) El accionar de la participación y control social no tendrá injerencia político partidaria ni de otra índole que no responda a los principios de esta norma.

## **TÍTULO III**

### **DEISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **REGLAMENTACIÓN**

**Artículo 15º.-** (Reglamentación).- A partir de la promulgación de la presente norma se establece un plazo máximo de 180 días para elaborar su reglamento y hacer efectiva su aplicación. La comisión elegida en la III Asamblea del Municipio, será la responsable de llevar adelante el proceso de elaboración del reglamento, de manera participativa con la intervención de las representaciones territoriales, sectoriales y funcionales.

**Artículo 16º.-** (Abrogaciones y Derogaciones).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente norma.